

CONVENIO ESPECÍFICO DE BECAS EDUCATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MED. SANTOS GUZMAN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON INTERVENCIÓN DEL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, Y CON INTERVENCIÓN DE LA MRH. ANA MARÍA GÓMEZ VALDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE BECAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA LEGISLATURA", MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A) Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- B) Manifiesta el Dr. med. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que acredita su personalidad mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión su sesión celebrada el 13 de mayo y comunicado mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2024, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2027, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- C) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralía Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. y Conv. Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

- D) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- E) Que atento a lo que disponen los artículos 6°, 7° y 8° de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con el Departamento de Becas cuya Directora es MRH. Ana María Gómez Valdez, de conformidad con el nombramiento que el fuera otorgado por el Dr. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de "LA UNIVERSIDAD", departamento a través del cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- F) Que, para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el Departamento de Becas, ubicado en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II. DECLARA "LA LEGISLATURA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- A) Que conforme al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, "LA LEGISLATURA" forma parte del Poder Público del Estado de Nuevo León y es depositario del Poder Legislativo Local;
- B) La Diputada Lorena de la Garza Venecia quien suscribe el presente convenio en su carácter de Presidenta del Congreso cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este acto, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- C) Que señala como su domicilio convencional el ubicado en Mariano Matamoros 555 Oriente Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para todos los efectos legales de este instrumento.
- D) Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual justifica con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es: HCE240801UP6.
- E) Que además declara la Diputada Lorena de la Garza Venecia que su representada "LA LEGISLATURA" cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse a realizar las actividades objeto del presente instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente instrumento con el objetivo de establecer el mecanismo para el otorgamiento de Becas por Convenio o acuerdo interinstitucional conforme al Título Sexto, Capítulo II, Artículo 155, fracción VII y demás relativos del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

- B) Que están conscientes de la situación actual que versa sobre la falta de recursos e ingresos que permitan tener una mejor eficiencia financiera a las universidades de educación pública de nuestro país. En virtud de lo anterior y atendiendo en todo momento el interés supremo de la sociedad para tener acceso a la educación, "LAS PARTES" se comprometen a realizar tareas conjuntas para el efecto de que las becas que en un momento se lleguen a otorgar derivadas del presente instrumento, pueden resultar en número y proporción acordes a los intereses de cada una de "LAS PARTES".
- C) Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente instrumento, no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal.
- D) En atención a lo expuesto e indicado, "LAS PARTES" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como propósito establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES", a fin de otorgar en los casos que resulten aplicables con lo establecido en el presente instrumento, becas educativas con vigencia semestral que podrán llegar a representar hasta el 50%- cincuenta por ciento del importe total del dinero del Recibo de Servicios Académicos y Escolares expedido por la Tesorería General de "LA UNIVERSIDAD" por lo que respecta a las cuotas de ingreso o reingreso de los alumnos, ya sea de nivel medio superior o licenciatura, la cual solamente aplicará para estudiantes nacionales originarios del Estado de Nuevo León, y, de acuerdo a los términos y condiciones que más adelante se detallan, debiendo ser orientado principalmente el citado beneficio a la población de escasos recursos, y a los alumnos de Nivel Medio Superior y Licenciatura que cursan o cursarán sus estudios en "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el otorgamiento de la beca educativa antes citada estará en todo momento supeditada a la suficiencia presupuestal con la que cuente "LA UNIVERSIDAD" durante la vigencia del presente Convenio, por lo cual, los compromisos que en este acto se asumen por parte de "LA UNIVERSIDAD" podrán ser modificados en cualquier momento a discreción total y absoluta de "LA UNIVERSIDAD", lo anterior atendiendo al número de becas educativas que en su momento pudiera otorgar.

SEGUNDA. - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. Para que un estudiante pueda ser acreedor al beneficio de beca educativa es indispensable y estrictamente necesario cumplir con la totalidad de los siguientes procesos que a continuación se indican:

1. Reunir los requisitos de elegibilidad de la dependencia donde desea ingresar. Por lo que la celebración del presente convenio no garantiza en ningún momento la admisión de los beneficiarios de la beca educativa que ofrece "LA UNIVERSIDAD" a los estudiantes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/-/2025

2. "LA LEGISLATURA" deberá enviar a través de la respectiva solicitud por cada diputada o diputado integrante de la misma, un listado en el cual se relacione el número de alumnos que pretende sean beneficiados, así como la carta de apoyo dirigida al Director(a) del Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD", debiendo anexar a la solicitud en cuestión por cada alumno la impresión del Recibo de Servicios Académicos y Escolares el cual es emitido por la Tesorería General de "LA UNIVERSIDAD" a través del Sistema Integral para la Administración de Servicios Escolares (SIASE), una copia de comprobante de domicilio, así como una copia simple de su kárdex.
3. Se deberá cumplir cabalmente con lo establecido en el Capítulo IV: De la inscripción del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el cual ya es de conocimiento previo de "LAS PARTES".

Siguiendo bajo la misma tesisura, también se deberán cumplir de manera integral con el siguiente procedimiento:

1. "LA LEGISLATURA" a través de sus diputados o diputadas locales que la integran deberán presentar un listado que incluya los alumnos prospectos para la obtención de la beca educativa y la carta de apoyo ya antes citada dirigida al Director (a) del Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD" en la ventanilla que para tal efecto previamente se les indique, anexando el Recibo de Servicios Académicos y Escolares emitido por la Tesorería General de "LA UNIVERSIDAD" impreso del Sistema Integral para la Administración de Servicios Escolares (SIASE), copia del comprobante de domicilio y Kardex en copia simple con respecto de cada estudiante al que se pretende brindar el apoyo.
2. De los alumnos prospectos antes mencionados, "LA LEGISLATURA" a través de cada diputado o diputada que la integra deberá considerar en todo momento para la viabilidad del apoyo a los alumnos, que estos últimos cuenten en su semestre inmediato anterior con un promedio académico de aprovechamiento que en ningún momento será inferior a 70 (setenta), así como tener todas las materias aprobadas, y no contar con adeudos pendientes de cualquier otra naturaleza.
3. "LA UNIVERSIDAD" examinará exhaustivamente la papelería presentada por el diputado o diputada solicitante, lo anterior para efectos de validar la documentación presentada, y en su caso, otorgar el beneficio correspondiente. Lo anterior siempre y cuando el alumno prospecto hubiere cumplido a cabalidad con los requisitos ya señalados.
4. "LA UNIVERSIDAD" a través del Departamento de Becas publicará en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Escolares (SIASE), el porcentaje de beca que se hubiere asignado en su caso a cada alumno prospecto, para que una vez efectuado lo anterior, el o la estudiante reimprima el Recibo de Servicios Académicos y Escolares emitido por la Tesorería General de "LA UNIVERSIDAD" y proceda a continuar con los restantes trámites de inscripción correspondientes.
5. Tanto los requisitos como el procedimiento señalados en la presente cláusula deberán de agotarse y cumplirse sin excusa alguna de manera semestral y presencial.
6. En ningún momento serán recibidas ni se dará el curso correspondiente, a las solicitudes de beca que sean enviadas en forma distinta a la señalada en los puntos anteriores.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TERCERA. - TRAMITACIÓN. Para efectos de que "LA UNIVERSIDAD" este en posibilidades en tiempo y forma para otorgar el beneficio de la beca educativa, "LA LEGISLATURA" a través de los diputadas y diputados que la conforman se obligará a remitir el listado correspondiente citado en los puntos que anteceden en las fechas que para tal efecto le sean notificadas previamente por el Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Todo estudiante que realice el trámite deberá respetar y cumplir, en todos sus términos la legislación universitaria vigente y por ende el Capítulo VI: De las Becas del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de acuerdo con el calendario de inscripción, de no ser así, "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de permitir o no el trámite correspondiente.

CUARTA. - EXCEPCIONES. Qedarán excluidos de plano para efectos del otorgamiento de beca que ampara el presente convenio, los estudiantes que se encuentren en situación de cambio de dependencia, provengan de un proceso de regularización, revalidación y/o presenten un Recibo de Servicios Académicos y Escolares con adeudos de períodos escolares anteriores de cualquier naturaleza, así como a estudiantes que hubieren dejado materias pendientes de aprobar en tercera oportunidad en el semestre inmediato anterior, o en su caso no alcancen el porcentaje de calificación mínimo de aprovechamiento ya antes señalado. En el caso de cambio de dependencia y/o regularización, la beca educativa podrá hacerse efectiva al semestre siguiente del cambio de dependencia, presentando la papelería correspondiente mencionada anteriormente.

Lo antes expuesto en el párrafo que antecede también se hará extensivo con respecto a los casos en que el Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD" al momento de examinar la documentación anexada por las diputadas o diputados que integran "LA LEGISLATURA" respecto a cada uno de los o las estudiantes, detecte o corrobore que alguno de los mismos no cumpla con los requisitos exigidos previamente dentro del presente instrumento para la obtención del beneficio de la beca.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE "LA LEGISLATURA": se enlistan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

1. Proporcionar a través de las diputadas o diputados un listado actualizado en los términos ya antes previstos en el presente instrumento de los estudiantes propuestos para ser acreedores al beneficio de Beca, que provengan como apoyo directo de "LA LEGISLATURA", conforme a los requerimientos del Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD".
2. "LA LEGISLATURA", se compromete a apoyar a "LA UNIVERSIDAD", con la adquisición a través de cada diputada o diputado solicitante de por lo menos un talonario de los boletos del Sorteo de la Siembra Cultural como apoyo al programa de becas.
3. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SEXTA. - RESPONSABLES OPERATIVOS. "LAS PARTES" manifiestan que las personas que fungirán como responsables del seguimiento del presente Convenio hasta su total conclusión serán:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

1. Por "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de realizar las actividades de este Convenio a MRH. Ana María Gómez Valdez, Directora del Departamento de Becas.
2. Por su parte, "LA LEGISLATURA", designa como responsable de las actividades de este Convenio al Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

"LAS PARTES" deberán coordinarse para lograr los apoyos logísticos necesarios al fin de llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, para lo cual participarán de manera conjunta, en la realización de las acciones técnicas necesarias.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contenidos dentro del presente Convenio no constituyen un derecho de crédito presente o futuro entre ellas, ni entre terceros que sean beneficiarios con los acuerdos en este instrumento establecidos que puedan reclamarse por la vía extrajudicial o judicial en cualquier eventualidad; toda vez que, el presente Convenio tiene su base única y exclusivamente en la buena fe y en la intención de "LAS PARTES" de preservar los valores educativos, sociales y culturales.

OCTAVA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma y hasta el día **31 de agosto del 2026- dos mil veintiséis**, con renovación previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio específico que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios que se indican a continuación.

- "LA LEGISLATURA" Mariano Matamoros 555 Oriente Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.
- "LA UNIVERSIDAD": en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455, Teléfono: (81)8329-4000 ext. 4134. Departamento de Becas, con atención a la MRH. Ana María Gómez Valdez.

DÉCIMA. CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que le derivan del presente Convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la ley. Sin embargo, de conformidad con la ley las demás disposiciones del Convenio no serán afectadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Convenio deberá realizarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", firmado por sus representantes y dentro del plazo de su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de "LAS PARTES".
- b) La supervenencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONVENIO: "LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si alguna de "LAS PARTES" incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra parte podrá optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

DÉCIMA SEXTA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, las demás disposiciones del Convenio no serán afectadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. Lo no estipulado en el presente instrumento se resolverá por conducto de la instancia universitaria correspondiente. De no llegar a un acuerdo entre "LAS PARTES" se estará a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

VIGÉSIMA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones de anticorrupción y anti soborno establecidas en México.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este convenio deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del objeto de este instrumento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "LA LEGISLATURA" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a cumplir en la esfera de su respectiva competencia con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos confidenciales de los estudiantes que se beneficiarían con motivo del objeto del presente Convenio, el personal de cada una de "LAS PARTES" o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra Parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a resguardar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre "LAS PARTES". Asimismo, "LAS PARTES" deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que el aviso de privacidad de ambas Partes sea respetado en todo momento por la Parte que corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO GENERAL. Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO. El presente Convenio constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita anterior a la fecha en que se firme el mismo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, así como cualquier Convenio Modificatorio o anexos adjuntos al mismo, se regirán por la legislación aplicable en el Estado de Nuevo León, México.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN 03-TRES EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. MED. SANTOS GUZMAN LÓPEZ
RECTOR

POR "LA LEGISLATURA"

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



- 10 - de 19



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO
ABOGADO GENERAL

Ana María Gómez Valdez
MRH. ANA MARÍA GÓMEZ VALDEZ
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE
BECAS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TESTIGO DE HONOR

DIPUTADO HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TESTIGO DE HONOR

DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TESTIGO DE HONOR

DIPUTADO BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TESTIGO DE HONOR

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL



PÓDER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TESTIGO DE HONOR

DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDÉZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TESTIGO DE HONOR

DIPUTADA ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DIPUTADOS INDEPENDIENTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



UANL

OAG/DAJA/--/2025

TESTIGO DE HONOR

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO